



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, notificación personal.
Cartago, Valle del Cauca, 01 de diciembre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00384-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Lina Johana Gomez Rodriguez
Demandado: Miguel Ángel Jordan Osorio
Mario Jordan Murillo
Auto N°: 126

La notificación por aviso aportada por la parte actora resulta infructuosa, en cuanto el área de Talento Humano del Ejército Nacional informa que el demandado no se encuentra vinculado a la institución por retiro.

Términos en los cuales, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes, notifique al extramo demandado, sin que ninguna otra actuación supla la carga procesal requerida, por tanto, vencido el referido término sin cumplimiento de dicha carga, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito (num 1º del art. 317 del C.G. P.).

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)